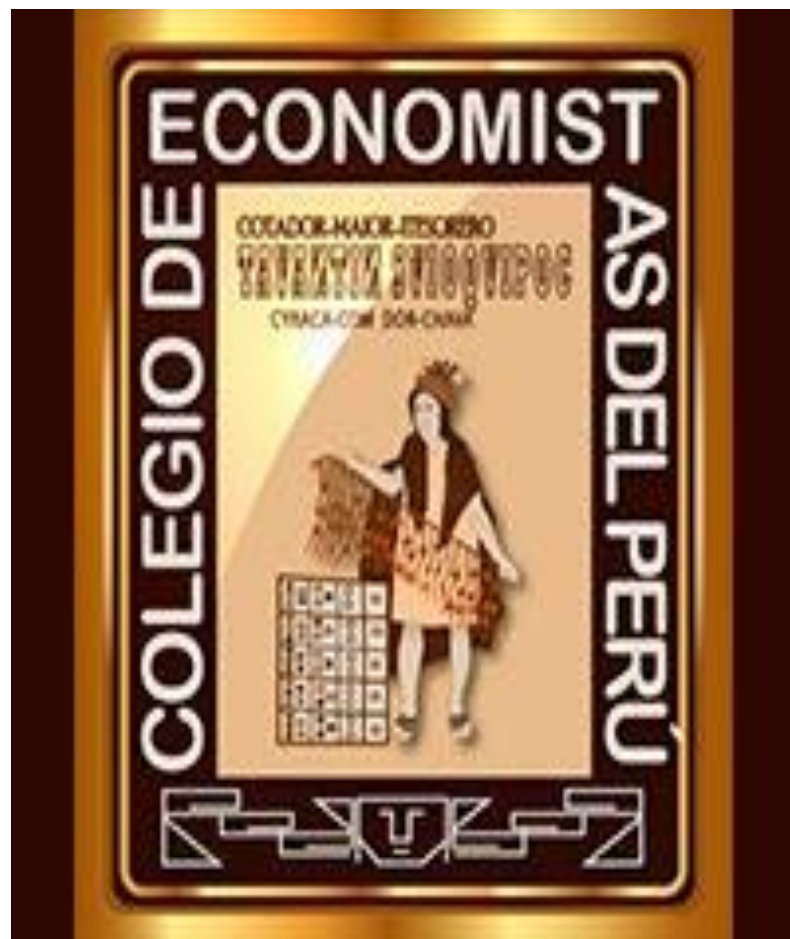


COLEGIO DE ECONOMISTAS DE PUNO



ESTATUTO 2007

CONSEJO DIRECTIVO

PERIODO 2007-2008

CARGO

DECANO

VICE DECANO

DIRECTOR SECRETARIO

DIRECTOR DE ECONOMIA

DIRECTOR DE PRENSA Y RR.PP.

DIRECTOR DE DEFENSA PROFESIONAL

DIRECTOR ACADEMICO Y ACTIV.CULT.

DIRECTOR DE ESTUDIOS ECONOMICOS

NOMBRES Y APELLIDOS

ELISBAN JORGE BEDOYA AZA

MARIO ALEJANDRO LUNA GARCIA

FILIBERTO SUCA CHOQUEPATA

JOSE A. LATORRE ENRIQUEZ

ELIZABETH QUIROGA GONZALES

CANDIDA A.RONDON MALDONADO

SATURNINO HUARAHUARA MAMANI

EUSEBIO BENIQUE OLIVERA

TITULO I
DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DE PUNO

ART. 1°.- EL COLEGIO DE ECONOMISTAS DE PUNO, ES PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PÚBLICO INTERNO, INDEPENDIENTE Y AUTÓNOMO POR LEY Y DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL, QUE AGREMIA A TODOS LOS ECONOMISTAS, LICENCIADOS EN ECONOMÍA E INGENIEROS ECONOMISTAS INCORPORADOS COMO MIEMBROS DE LA ORDEN, SE RIGE POR LA LEY DE PROFESIONALIZACIÓN N° 15488, SU MODIFICATORIA LEY N° 24531 Y LA LEY 25391 QUE INCORPORA A LOS INGENIEROS ECONOMISTAS, AL PRESENTE ESTATUTO Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS. SU DURACIÓN ES INDEFINIDA SU NOMBRE ABREVIADO ES LA SIGLA CEP. LA SEDE DE LA INSTITUCIÓN ES LA CIUDAD DE PUNO, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO.

ART. 2°.- SON MIEMBROS DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DE PUNO, LOS INCORPORADOS DE ACUERDO CON LA LEY, INSCRITOS EN EL LIBRO DE REGISTRO DE COLEGIADOS SON MIEMBROS TITULARES LOS INSCRITOS CON EL TÍTULO PROFESIONAL CORRESPONDIENTE SON MIEMBROS HONORARIOS LAS PERSONAS NATURALES, NACIONALES O EXTRANJERAS, NOMBRADAS POR ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL, POR HABER CONTRIBUIDO AL PROGRESO Y DESARROLLO DE LA PROFESIÓN, O HABER ACTUADO EN BENEFICIO DE LA INSTITUCIÓN.

ART. 3°.- PARA SER INCORPORADO COMO COLEGIADO SE REQUIERE: TENER TÍTULO PROFESIONAL DE ECONOMISTA, INGENIERO ECONOMISTA O LICENCIADO EN ECONOMÍA, OTORGADO POR UNA UNIVERSIDAD PERUANA, Y CUMPLIR CON LOS DEMÁS REQUISITOS DEL REGLAMENTO INTERNO O EL DE INCORPORACIÓN, LOS TITULADOS EN UNIVERSIDADES EXTRANJERAS, ACREDITARÁN EL RECONOCIMIENTO DEL TÍTULO RESPECTIVO POR LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES O LA REVALIDACIÓN POR UNA UNIVERSIDAD NACIONAL, SEGÚN CORRESPONDA.

ART. 4°.- EL DISTINTIVO INSTITUCIONAL DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DE PUNO ESTÁ REPRESENTADO POR EL QUIPUCAMAYOC, RÉPLICA DE UNA ILUSTRACIÓN DEL CRONISTA GUAMÁN POMA DE AYALA, ENMARCADO EN UNA FIGURA RECTANGULAR, EN EL BORDE CON LA INSCRIPCIÓN QUE DICE "COLEGIO DE ECONOMISTAS DE PUNO".

TITULO II.

OBJETIVOS, FINES DEL COLEGIO Y ATRIBUCIONES DE LA PROFESIÓN

ART. 5°.- SON OBJETIVOS DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DE PUNO:

1. VELAR POR EL IRRESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE PROFESIONALIZACIÓN DEL ECONOMISTA, LICENCIADO EN ECONOMÍA E DEL INGENIERO ECONOMISTA, CAUTELANDO EL EJERCICIO LEGAL DE LA PROFESIÓN Y DENUNCIANDO SU EJERCICIO ILEGAL.
2. FOMENTAR EL DESARROLLO PROFESIONAL DE SUS AGREMIADOS, IMPULSANDO ACTIVIDADES ACADÉMICAS GREMIALES, CULTURALES Y EVENTOS EDUCATIVOS.
3. PARTICIPAR CORPORATIVAMENTE EN EL ANÁLISIS Y DEBATE DE LOS TEMAS ECONÓMICOS Y SOCIALES DE INTERÉS NACIONAL, CON INDEPENDENCIA DE CRITERIO, POR SER UNA INSTITUCIÓN INDEPENDIENTE, AJENA A TODA ACTIVIDAD POLÍTICA PARTIDARIA Y RELIGIOSA.
4. CONTRIBUIR INSTITUCIONALMENTE EN LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS SOCIO-ECONÓMICOS DEL PAÍS, A TRAVÉS DE SUS DIFERENTES ÓRGANOS, PROPONIENDO SOLUCIONES, ALTERNATIVAS Y PROYECTOS ESPECIALIZADOS.
5. PROPONER A LOS PODERES Y ÓRGANOS PÚBLICOS COMPETENTES, INICIATIVAS LEGISLATIVAS QUE PERMITAN EL MEJORAMIENTO DE LAS POLÍTICAS ECONÓMICAS Y MEJORAMIENTO DE LOS DERECHOS DE NUESTROS COLEGIADOS.

ART. 6°.- SON FINES DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DE PUNO:

1. DESARROLLAR ACTIVIDADES Y PROYECTOS ACADÉMICOS, ASÍ COMO DE BIENESTAR Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA CONSEGUIR EL DESARROLLO PROFESIONAL Y EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA Y BIENESTAR DE SUS AGREMIADOS Y FAMILIARES.
2. DESARROLLAR Y PRACTICAR LOS VALORES DEMOCRÁTICOS, DE SOLIDARIDAD, DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y RESPETO POR LA VIGENCIA DEL ESTADO DE DERECHO.
3. PROCURAR Y VELAR POR EL DESEMPEÑO PROFESIONAL DE SUS MIEMBROS DE ACUERDO A PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS Y MORALES.

ART. 7°.- SON ATRIBUCIONES DE LA PROFESIÓN DE ECONOMISTA, LICENCIADO EN ECONOMÍA Y DEL INGENIERO ECONOMISTA:

1. REALIZAR ESTUDIOS E INVESTIGACIONES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS, ADMINISTRATIVAS Y DE PLANIFICACIÓN EN LAS ORGANIZACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS.
2. ASESORAR Y DICTAMINAR EN EL CAMPO TÉCNICO-ECONÓMICO Y

FINANCIERO, EN TODAS AQUELLAS CUESTIONES RELACIONADAS CON PROBLEMAS DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

3. REALIZAR Y AUTORIZAR DICTÁMENES, INFORMES Y PERITAJES, SOBRE ASUNTOS ECONÓMICOS, FINANCIEROS Y ESTADÍSTICOS, EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, DE OFICIO O A SOLICITUD DE PARTE.

4. DESEMPEÑAR CARGOS DOCENTES EN ASIGNATURAS PROPIAS DE LA PROFESIÓN DE ECONOMISTA, LICENCIADO EN ECONOMÍA O INGENIERO ECONOMISTA.

5. REALIZAR, EVALUAR Y AUTORIZAR INVESTIGACIONES ECONÓMICAS, INFORMES DE VALORES AGREGADOS QUE SE PRESENTEN A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS, A REQUERIMIENTO DE LA RESPECTIVA ENTIDAD; ESTUDIOS Y PRONÓSTICOS FINANCIEROS, EVALUACIÓN SOCIO-ECONÓMICA, ESTUDIOS DE MERCADO, ESTUDIOS ACTUARIALES, ESTUDIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y REINVERSIÓN DE CAPITAL; PROYECTOS DEL SECTOR PÚBLICO, MODELOS MATEMÁTICOS, ECONÓMICOS Y ECONOMÉTRICOS; PROYECTOS PRESUPUESTALES; PROGRAMAS Y PLANES REFERIDOS AL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, Y ESTUDIOS VINCULADO AL MERCADO DE CAPITALES, NACIONALES E INTERNACIONALES.

6. REALIZAR ESTUDIOS, INFORMES, PERITAJES, AUDITORIAS ECONÓMICAS, FINANCIERAS Y DE GESTIÓN, AUDITORÍAS AMBIENTALES, VALUACIONES POR DANOS ECONÓMICOS, POR IMPACTO AMBIENTAL, VALUACIONES DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES, MAQUINARIA, EQUIPOS DIVERSOS E INTANGIBLES, VALUACIÓN DE EMPRESAS, ACTUALIZACIONES DINERARIAS Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES EN MATERIA ECONÓMICA.

7. PARTICIPAR EN NEGOCIACIONES, LICITACIONES, MEDIACIONES, ARBITRAJES, CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES EN MATERIA ECONÓMICA Y ASESORÍAS EN MATERIA ECONÓMICA.

8. PARA EJERCER LAS ATRIBUCIONES CORRESPONDIENTES A LA PROFESIÓN DE ECONOMISTA, LICENCIADO EN ECONOMÍA O INGENIERO ECONOMISTA, SE REQUIERE ESTAR COLEGIADO Y SER MIEMBRO HÁBIL. SON MIEMBROS HÁBILES DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DE PUNO , LOS INCORPORADOS QUE HAN CUMPLIDO CON EL PAGO DE SUS CUOTAS ORDINARIAS, AL MENOS HASTA EL MES EN CURSO.

TÍTULO III.-

RÉGIMEN ECONÓMICO

ART. 8°.- EL PATRIMONIO INSTITUCIONAL DEL COLEGIO ESTÁ CONFORMADO POR:

1. LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE SUS AGREMIADOS.
2. LOS INGRESOS POR EL COBRO DE DERECHOS DE INCORPORACIÓN, DE LA CUAL EL SESENTA POR CIENTO (60%) SE DEPOSITARÁ EN CUENTA BANCARIA COMO FONDO PARA PRO LOCAL DEL CEP.
3. SERVICIOS Y RENTAS OBTENIDAS POR EL ALQUILER DE LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL COLEGIO.
4. LAS DONACIONES Y LEGADOS.
5. LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y LOS INTANGIBLES, COMO EL NOMBRE, PRESTIGIO, LEMA, DISEÑO, INSIGNIA Y OTROS.
6. LOS QUE SE ADQUIERAN POR CUALQUIER TÍTULO LEGÍTIMO.
7. LOS GENERADOS POR LA VENTA DE MEDALLAS, SOLAPEROS Y OTROS.
8. LOS QUE PROVENGAN DE ACTIVIDADES GREMIALES, DE EVENTOS, CONSULTORÍAS O ACTIVIDADES ACADÉMICAS.
9. LOS ACTIVOS DINERARIOS QUE SE ENCUENTRAN COLOCADOS EN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS; LOS FONDOS INTANGIBLES PRO-LOCAL Y EL FONDO DE PREVISIÓN Y BIENESTAR SOCIAL. LOS BIENES, CUALES QUIERA SEA SU DENOMINACIÓN, SÓLO PUEDEN USARSE EN ARMONÍA CON LOS OBJETIVOS Y FINES INSTITUCIONALES. LA CESIÓN EN USO DE LOS BIENES REQUIERE RESOLUCIÓN AUTORITATIVA DEL CONSEJO DIRECTIVO. SE INCURRE EN RESPONSABILIDAD, POR ACCIÓN U OMISIÓN, DEL USO INDEBIDO DEL PATRIMONIO INSTITUCIONAL O DE LOS BIENES DINERARIOS QUE TENGAN EL CARÁCTER DE INTANGIBLES POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL O DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ART. 9°.- EL CONSEJO DIRECTIVO APROBARÁ ANUALMENTE EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS ELABORADO Y ANALIZADO POR EL DIRECTOR DE ECONOMÍA, DANDO CUENTA OPORTUNAMENTE DE LOS RESULTADOS DE LA GESTIÓN PRESUPUESTAL, A LA ASAMBLEA GENERAL CORRESPONDIENTE.

TÍTULO IV.

CAPÍTULO I.

DE LA ORGANIZACIÓN

ART. 10°.- SON ÓRGANOS DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DE PUNO:

- A. LA ASAMBLEA GENERAL.
- B. EL CONSEJO DIRECTIVO.
- C. EL CONSEJO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL.
- D. EL CONSEJO CONSULTIVO.
- E. EL TRIBUNAL DE HONOR Y EL CONSEJO DE ÉTICA.

F. EL COMITÉ ELECTORAL.

G. LOS CENTROS DE CONSULTORÍA DE DESARROLLO PROFESIONAL Y COMITÉS.

CAPITULO II. DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 11°.- LA ASAMBLEA GENERAL DE COLEGIADOS ES EL ÓRGANO SUPREMO DEL COLEGIO ES LA REUNIÓN DE MIEMBROS TITULARES HÁBILES, DEBIDAMENTE CONVOCADOS Y VÁLIDAMENTE INSTALADOS, CON EL OBJETO DE TRATAR ASUNTOS MATERIA DE LA CONVOCATORIA SUS ACUERDOS ADOPTADOS CON SUJECCIÓN A LA LEY Y AL ESTATUTO, OBLIGAN A PRESENTES Y AUSENTES. LAS ASAMBLEAS GENERALES SON ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

ART. 12°.- LAS ASAMBLEAS GENERALES SON CONVOCADAS POR EL DECANO, POR ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO O CUANDO LO SOLICITEN POR ESCRITO AL MEMOS EL 10% DE LOS COLEGIADOS HÁBILES EN ESTE CASO EL DECANO HARÁ LA CONVOCATORIA DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD LAS CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS TIENEN EL CARÁCTER DE OBLIGATORIAS SON CONVOCADAS PARA LOS MESES DE O DE CADA AÑO CON EL OBJETO DE:

1. PRONUNCIARSE SOBRE LA GESTIÓN Y RESULTADOS DEL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO ANTERIOR, EXPRESADOS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS.
2. DISPONER INVESTIGACIONES Y AUDITORIAS ESPECIALES, SI FUERAN NECESARIAS.
3. ELEGIR A LOS CUATRO MIEMBROS DEL CONSEJO DE ÉTICA.
4. APROBAR EL PLAN OPERATIVO ANUAL PRESENTADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO.

ART.13°.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

1. REFORMAR O MODIFICAR EL ESTATUTO.
2. REMOVER A LOS MIEMBROS DE LOS DIFERENTES ÓRGANOS Y DESIGNAR SUS REEMPLAZANTES, CUANDO HAYAN SIDO OBJETO DE SENTENCIA EJECUTORIADA POR DELITO DOLOSO.
3. TRATAR ASUNTOS DE INTERÉS GREMIAL, A CRITERIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.
4. DESIGNAR A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL, POR EL SISTEMA DE SORTEO.

5. APROBAR Y MODIFICAR EL REGLAMENTO ELECTORAL, EL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL Y OTROS REGLAMENTOS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA.

6. DESIGNAR COMISIONES TÉCNICAS ESPECIALIZADAS.

ART.14°.- EL QUORUM DE LA ASAMBLEA GENERAL SE ESTABLECE SOBRE LA BASE DEL NÚMERO DE COLEGIADOS HÁBILES CONTENIDO EN EL PADRÓN OFICIAL DEL COLEGIO, A LA FECHA DE LA REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA, EN PRIMERA CONVOCATORIA EL QUORUM SE CONSTITUYE CON LA PRESENCIA DE MÁS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS HÁBILES, EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTARÁ LA PRESENCIA DE CUALQUIER NÚMERO DE ASISTENTES, PARA ADOPTAR ACUERDOS SE REQUIERE LA PRESENCIA DE NO MENOS DE LA DÉCIMA PARTE DE LOS COLEGIADOS HÁBILES, Y LOS ACUERDOS SE APROBARÁN POR MAYORÍA SIMPLE, PARA LA MODIFICACIÓN O REFORMA TOTAL O PARCIAL DEL ESTATUTO, SE REQUIERE EL VOTO FAVORABLE DE MÁS DE LA MITAD DE LOS COLEGIADOS PRESENTES.

ART. 15°.- LAS ASAMBLEAS GENERALES DE COLEGIADOS SE CONVOCARÁN CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE CINCO DÍAS HÁBILES MEDIANTE LOS "CORREOS ELECTRÓNICOS". LA CONVOCATORIA INDICARÁ EL LUGAR DE LA REUNIÓN, DÍA Y HORA DE LA PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, ASÍ COMO LA AGENDA A TRATAR.-

CAPITULO III.

DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ART. 16°.- EL CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL DEL CEP, ES EL ÓRGANO DE GOBIERNO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL COLEGIO, ESTA CONFORMADO POR UN DECANO, UN VICE DECANO Y SEIS DIRECTORES, ELEGIDOS POR LISTAS COMPLETAS PARA UN PERÍODO DE DOS AÑOS. LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL SE HARÁ POR VOTACIÓN PERSONAL, UNIVERSAL, DIRECTA, SECRETA Y OBLIGATORIA. SUS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL SON LOS SIGUIENTES: DECANO, VICE DECANO, DIRECTOR SECRETARIO, DIRECTOR DE ECONOMÍA, DIRECTOR DE PRENSA Y RELACIONES PÚBLICAS, DIRECTOR DE DEFENSA PROFESIONAL Y DE ACTIVIDADES PROFESIONALES, DIRECTOR ACADÉMICO, DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DE PROYECCIÓN SOCIAL, DIRECTOR DE ESTUDIOS ECONÓMICOS Y RELACIONES EXTERIORES.

ART. 17°.- LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO SERÁN CONVOCADAS Y PRESIDIDAS POR EL DECANO, ESTÁN VÁLIDAMENTE CONSTITUIDAS SI SE ENCUENTRAN PRESENTES MÁS DE LA MITAD DE SUS INTEGRANTES, LOS

ACUERDOS SE ADOPTAN POR MAYORÍA PARA RECONSIDERAR UN ACUERDO SE REQUIERE MAYORÍA CALIFICADA DEL VOTO DE LOS PRESENTES.

ART. 18°.- LA ASISTENCIA A LAS SESIONES, DEBIDAMENTE CONVOCADAS, ES OBLIGATORIA. LA INASISTENCIA INJUSTIFICADA DE UN MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO, A TRES SESIONES CONSECUTIVAS O CINCO ALTERNAS, DAN LUGAR A SU SEPARACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN MOTIVADA. LAS LICENCIAS, A SOLICITUD DE PARTE, NO EXCEDERÁN DE TREINTA DÍAS CALENDARIO. EL CONSEJO DIRECTIVO, A PROPUESTA DEL DECANO, NOMBRARÁ EN EL CARGO VACANTE A UN MIEMBRO TITULAR HÁBIL.

ART. 19°.- EL CONSEJO DIRECTIVO SESIONARÁ, ORDINARIAMENTE, AL MENOS UNA VEZ POR MES, Y EXTRAORDINARIAMENTE, CUANTAS VECES SEA NECESARIO PARA ATENDER EL DESPACHO, EN ESTE CASO EN LA CONVOCATORIA SE INDICARÁ LUGAR, DÍA, HORA Y LA AGENDA A TRATAR.

ART.20.- LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO SON SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES, POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCACIONEN EN LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS CONTRARIOS A LA LEY Y EL ESTATUTO. SON TAMBIÉN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES CON LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, QUE LOS HAYAN PRECEDIDO, POR LOS HECHOS REALIZADOS CON DOLO, ABUSO DE FACULTADES O NEGLIGENCIA GRAVE EN PERJUICIO DEL COLEGIO Y DE LA PROFESIÓN, SI CONOCIÉNDOLOS, NO LOS DENUNCIAREN A LA ASAMBLEA GENERAL CORRESPONDIENTE. ESTÁN EXENTOS DE RESPONSABILIDAD SI MANIFIESTAN SU DISCONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS ADOPTADOS, Y SIEMPRE QUE SE CONSIGNE EN ACTA O HAYAN HECHO CONSTAR SU DESACUERDO MEDIANTE CARTA NOTARIAL.

ART. 21°.- CORRESPONDE AL CONSEJO DIRECTIVO EJERCER, ENTRE OTRAS, LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

1. DIRIGIR LA ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL DE ACUERDO A LOS FINES SEÑALADOS EN LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO.
2. REPRESENTAR AL COLEGIO ANTE LOS PODERES PÚBLICOS, INSTITUCIONES OFICIALES Y PARTICULARES.
3. FORMULAR, APROBAR Y MODIFICAR LOS REGLAMENTOS DEL COLEGIO.
4. DENUNCIAR, ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, A LOS QUE EJERZAN ILEGALMENTE LA PROFESIÓN DE ECONOMISTA, LICENCIADO EN ECONOMÍA O INGENIERO ECONOMISTA.
5. COMPRAR Y VENDER BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ACEPTAR DONACIONES Y EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y

CONTRATOS

6. TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALAN LA LEY, ESTE ESTATUTO, Y EL REGLAMENTO INTERNO DEL MISMO.

7. AUTORIZAR EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PROFESIÓN DE ECONOMISTA EN FORMA TEMPORAL A LOS PROFESIONALES DE NACIONALIDAD EXTRANJERA, CON CONTRATO PARA LABORAR EN EL PAÍS Y QUE TENGAN TÍTULO PROFESIONAL CONFORME A LO PREVISTO EN EL ART.3° DEL ESTATUTO.

ART.22°.- SON ATRIBUCIONES DEL DECANO:

1. EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL COLEGIO, CON LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES PREVISTAS EN LA LEGISLACIÓN PERTINENTE, PRESIDE EL CONSEJO DIRECTIVO.

2. EXIGIR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD LA OBSERVACIÓN DE LAS GARANTÍAS Y DERECHOS QUE CORRESPONDEN A LOS ECONOMISTAS, LICENCIADOS EN ECONOMÍA E INGENIEROS ECONOMISTAS EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN.

3. CONCURRIR AL LOCAL DEL COLEGIO, CONJUNTAMENTE CON EL VICE DECANO, PARA SUPERVIGILAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES.

4. SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL DIRECTOR SECRETARIO LOS DOCUMENTOS O ESCRITURAS QUE EL COLEGIO OTORGUE.

5. NOMBRAR Y REMOVER AL ADMINISTRADOR, CON CARGO A DAR CUENTA AL CONSEJO DIRECTIVO, ASÍ COMO CONTRATAR, PROMOVER Y RENOVAR AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y ASESORES CUANDO SEA NECESARIO.

6. REMITIR LOS DOCUMENTOS DEL COLEGIO A LOS PODERES PÚBLICOS, LEGACIONES DIPLOMÁTICAS, ORGANISMOS INTERNACIONALES E INSTITUCIONES PRIVADAS QUE IMPLIQUEN FIJAR LA POSICIÓN INSTITUCIONAL DE LA ORDEN.

7. JUNTO CON EL DIRECTOR DE ECONOMÍA O EL VICE DECANO Y EN AUSENCIA DE ELLOS CON EL DIRECTOR SECRETARIO, PODRÁ FIRMAR DOCUMENTOS, ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES, A LA VISTA, A PLAZO FIJO O DE AHORROS, EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, EN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS DE LA REPÚBLICA Y DEL EXTRANJERO; GIRAR CHEQUES SOBRE DEPÓSITOS EN CUENTA CORRIENTE; COBRAR Y ENDOSAR CHEQUES; GIRAR, ACEPTAR, AVALAR, PROTESTAR, RENOVAR, ENDOSAR Y DESCONTAR LETRAS DE CAMBIO; FIRMAR PAGARÉS; SOLICITAR Y CONTRATAR SOBREGIROS; EFECTUAR RETIROS EN CUENTAS A PLAZO FIJO O DE AHORROS; CELEBRAR CONTRATOS DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE O ADVANCE ACCOUNT, CON O SIN GARANTÍA; SUSCRIBIR Y ENDOSAR CONOCIMIENTOS, WARRANTS, Y DEMÁS

DOCUMENTOS DE EMBARQUE Y DE ALMACENES GENERALES; SOLICITAR, ABRIR, RENOVAR Y NEGOCIAR CARTAS DE CRÉDITO, CON O SIN GARANTÍA; CELEBRAR CONTRATOS BANCARIOS Y FINANCIEROS DE CUALQUIER NATURALEZA Y REALIZAR CUALQUIER CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS O FINANCIERAS, SIN NINGUNA RESTRICCIÓN.

8. OTRAS FUNCIONES QUE LA LEY, EL ESTATUTO Y REGLAMENTOS LE OTORGUEN Y QUE NO ESTÉN RESERVADAS EXPRESAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL.

ART. 23° SON ATRIBUCIONES DEL VICE DECANO:

1. REEMPLAZAR AL DECANO EN LOS CASOS DE LICENCIA, RENUNCIA O IMPEDIMENTO; SIENDO DE SU RESPONSABILIDAD SUPERVIGILAR EL NORMAL DESENVOLVIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL COLEGIO.
2. ASESORAR AL DECANO EN LA TOMA DE DECISIONES Y EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DEL COLEGIO.
3. OTRAS FUNCIONES QUE LA LEY, EL ESTATUTO Y REGLAMENTOS LE OTORGUEN.

ART. 24°.- SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR SECRETARIO:

1. SUSCRIBIR CON EL DECANO LOS DIPLOMAS, CERTIFICADOS DE ACREDITACIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL COMITÉ ELECTORAL, TRIBUNAL DE HONOR, COMITÉS Y COMISIONES.
2. TRAMITAR LA CORRESPONDENCIA DEL COLEGIO CON EL AUXILIO DE LA ADMINISTRACIÓN.
3. ACTUAR COMO SECRETARIO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y DEL CONSEJO DIRECTIVO LLEVANDO LOS LIBROS DE ACTAS CORRESPONDIENTES EJERCE LA FUNCIÓN DE FEDATARIO DEL COLEGIO.
4. PROPONER AL DECANO LA ORGANIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DE COMITÉS Y COMISIONES.
5. FIRMAR CON EL DECANO LA DOCUMENTACIÓN Y COMUNICACIONES OFICIALES DEL CONSEJO DIRECTIVO.
6. AUXILIAR AL DECANO EN LA PREPARACIÓN DE LA AGENDA A TRATAR EN CONSEJO DIRECTIVO Y ASAMBLEA GENERAL.
7. SUPERVISAR LA MARCHA ADMINISTRATIVA.
8. MANTENER AL DÍA LOS REGISTROS Y PADRONES DEL COLEGIO CON EL AUXILIO DEL ADMINISTRADOR.
9. OTROS QUE LE CONFIERA EL CONSEJO DIRECTIVO O LA ASAMBLEA GENERAL.

ART. 25°.- CORRESPONDE A LOS OTROS DIRECTORES:

1. COLABORAR CON EL DECANO, VICE DECANO Y DIRECTOR SECRETARIO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y EN EL LOGRO DE LAS METAS INSTITUCIONALES.
2. ORGANIZAR, DIRIGIR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES QUE SEAN DE SU COMPETENCIA.
3. LAS DEMÁS FUNCIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE ESTATUTO.

ART. 26°.- LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LOS DEMÁS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, ESTÁN NORMADAS EN EL REGLAMENTO INTERNO.

CAPITULO IV.

DEL CONSEJO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL.

ART. 27°.- EL CONSEJO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL ES EL ÓRGANO DE CONTROL DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DE PUNO - REGIÓN PUNO ESTÁ CONFORMADO POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y UN VOCAL, ELEGIDOS EN EL MISMO PROCESO ELECTORAL DE RENOVACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO PARA UN PERIODO DE DOS AÑOS POSTULAN EN FORMA INDIVIDUAL SUS ATRIBUCIONES SON:

1. VELAR POR LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS. DE LOS ÓRGANOS DEL CEP, PUDIENDO OBSERVAR SUS ACUERDOS, SIN INTERFERIR EN EL GOBIERNO DE ELLOS.
2. FISCALIZAR LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA DEL CEP, ELABORANDO SU PLAN ANUAL DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL.
3. PROPONER AL CONSEJO DIRECTIVO LA TERNA DE AUDITORES EXTERNOS PARA AUDITAR LOS ESTADOS FINANCIEROS A SER PRESENTADOS A LA ASAMBLEA GENERAL CORRESPONDIENTE.
4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL LAS CONCLUSIONES DE SUS INVESTIGACIONES U OBSERVACIONES, PROPONIENDO LAS MEDIDAS CORRECTIVAS Y SANCIONES PERTINENTES.

CAPITULO V.

TRIBUNAL DE HONOR Y CONSEJO DE ÉTICA

ART. 28°.- EL TRIBUNAL DE HONOR DESIGNADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO ESTÁ CONFORMADO POR TRES MIEMBROS, DE PREFERENCIA PAST-DECANOS DEL COLEGIO LO CONVOCA Y PRESIDE EL DE COLEGIACIÓN MÁS ANTIGUA SE COMPLETA CON LOS PAST VICE DECANOS, RESPETANDO LA PRELACIÓN

DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DEL COLEGIO. - SE INSTALARÁ CADA DOS AÑOS EN LA SEGUNDA SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO, PUDIENDO SER REELEGIDOS, RESUELVE EN SEGUNDA Y ÚLTIMA INSTANCIA, LAS APELACIONES PRESENTADAS ANTE EL CONSEJO DE ÉTICA. EL QUORUM ES DE DOS MIEMBROS, APROBARÁN SU REGLAMENTO INTERNO.

ART. 29°.- EL TRIBUNAL DE HONOR SE PRONUNCIA DE OFICIO O POR DECISIÓN PROPIA, A SOLICITUD DE LA ASAMBLEA GENERAL O DEL CONSEJO DIRECTIVO O POR SOLICITUD DE AL MENOS 2% DE LOS COLEGIADOS HÁBILES, RESPECTO DE LOS ACTOS Y CONDUCTAS DE LOS MIEMBROS DEL CEP QUE AFECTEN A LA IMAGEN DE LA INSTITUCIÓN O A LA PROFESIÓN.

ART. 30°.- EL CONSEJO DE ÉTICA ES COMPETENTE PARA CONOCER LOS CASOS DE TRASGRESIÓN POR LOS COLEGIADOS A LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN EL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL, LA LEY O EL ESTATUTO DEL CEP. ESTÁ PRESIDIDO POR EL DIRECTOR DE ÉTICA PROFESIONAL, E INTEGRADA ADEMÁS POR CUATRO COLEGIADOS HÁBILES, ELEGIDOS CADA DOS AÑOS EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CORRESPONDIENTE DE COLEGIADOS. RESUELVE EN PRIMERA INSTANCIA EN MÉRITO AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES INVESTIGADORAS ELEGIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO.

ART. 31°.- EL CONSEJO DE ÉTICA Y LAS COMISIONES INVESTIGADORAS, NOMBRADAS RESPECTO DE LA TRASGRESIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL, SE RIGEN POR EL REGLAMENTO DEL MISMO Y EL ESTATUTO SE RESPETARÁ LOS PRINCIPIOS DE OPORTUNIDAD, DERECHO A LA DEFENSA, A LA RESERVA Y LA MORALIDAD.

ART. 32°.- LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS QUE IMPONE EL COLEGIO DE ECONOMISTAS DE PUNO A SUS MIEMBROS, POR LA INOBSERVANCIA AL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL SON:

1. AMONESTACIÓN ESCRITA, CON O SIN MULTA.
2. SUSPENSIÓN HASTA POR SEIS MESES.
3. SEPARACIÓN POR UN AÑO.
4. EXCLUSIÓN.

CAPÍTULO VI. ELECCIONES Y COMITÉ ELECTORAL

ART. 33°.- LAS ELECCIONES PARA LA RENOVACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE FISCALIZACIÓN Y

CONTROL SE REALIZARÁN EL SEGUNDO SÁBADO DE DICIEMBRE DEL AÑO CORRESPONDIENTE. EL COMITÉ ELECTORAL DE CEP SERÁ DESIGNADO, EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, EL TERCER SÁBADO DEL MES DE OCTUBRE, DEL AÑO QUE CORRESPONDA, PARA; UN PERÍODO DE DOS AÑOS, POR EL SISTEMA DE SORTEO CON CERTIFICACIÓN NOTARIAL LAS MESAS DE SUFRAGIO SE INSTALARÁN DE ACUERDO AL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ ELECTORAL.

ART. 34.- EL COMITÉ ELECTORAL DE CEP LO COMPONEN TRES TITULARES Y DOS SUPLENTE. LOS CARGOS DE PRESIDENTE, SECRETARIO VOCAL Y PRIMER Y SEGUNDO SUPLENTE DEL COMITÉ ELECTORAL, SERÁN DESEMPEÑADOS EN ORDEN DE ANTIGÜEDAD DE INCORPORACIÓN AL CEP, QUE SE ACREDITARA CON SU NÚMERO DE COLEGIATURA EL QUORUM ES DE DOS TITULARES, LOS SUPLENTE TIENEN DERECHO SÓLO A, VOZ Y ADQUIEREN LA CONDICIÓN DE TITULARES POR VACANCIA DE ÉSTOS, EL COMITÉ ELECTORAL ES EL ÓRGANO ENCARGADO DE LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN, CONDUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES PARA LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, CONSEJO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL, Y DIRECTIVAS DE LOS COMITÉS, LAS DECISIONES DEL COMITÉ ELECTORAL, ADOPTADOS EN CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, SON INAPELABLES.

ART. 35°.- PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ ELECTOPAL CEP SE REQUIERE CONTAR CON UNA ANTIGÜEDAD COMO COLEGIADO NO MENOR DE DOS AÑOS NO PODRÁN SER MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL:

1. LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO, DEL TRIBUNAL DE HONOR, DEL CONSEJO DE ÉTICA Y DEL COMITÉ CONSULTIVO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
2. ES INCOMPATIBLE EL CARGO DE MIEMBRO DEL COMITÉ ELECTORAL CON ALGÚN CARGO RENTADO POR EL CEP.
3. LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL ELEGIDOS EN LOS DOS ÚLTIMOS PERÍODOS ELECTORALES CONSECUTIVOS.

ART. 36°.- EL COMITÉ ELECTORAL DE CEP ALCANZARÁ EL PROYECTO DE PUBLICACIÓN DEL CRONOGRAMA ELECTORAL AL CONSEJO DIRECTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL MÁS REPRESENTATIVO DE PUNO O EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO, A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS DE INSTALADO.

ART. 37°.- PARA POSTULAR COMO CANDIDATO EN UNA LISTA DEL CONSEJO DIRECTIVO O COMO INTEGRANTE DEL CONSEJO DE FISCALIZACIÓN Y

CONTROL SE REQUIERE:

1. TENER LA CALIDAD DE MIEMBRO TITULAR HÁBIL.
2. HABER CUMPLIDO TRES O MÁS AÑOS DE COLEGIADO.
3. LOS CANDIDATOS A DECANO Y VICE DECANO ACREDITARÁN TENER DIEZ AÑOS DE COLEGIADO Y SER ECONOMISTA DE PROFESION.
4. PRESENTAR LISTA DE ADHERENTES, RESPALDANDO LA INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS, CON UN NÚMERO DE COLEGIADOS HÁBILES NO MENOR AL 3% DE LOS COLEGIADOS HÁBILES, CONTADO AL MES DE PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS.
5. LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO EN EJERCICIO PODRÁN POSTULAR, LIBREMENTE, EN CUALQUIER LISTA COMO CANDIDATOS A UN CARGO AL CONSEJO DIRECTIVO, POR SÓLO UNA VEZ, PARA EL PERÍODO INMEDIATO CONSECUTIVO.

ART. 38°.- NO PODRÁN POSTULAR PARA CARGO ALGUNO DEL CONSEJO DIRECTIVO, NI MIEMBROS DEL CONSEJO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL:

1. LOS QUE TIENEN JUICIO PENDIENTE CONTRA EL COLEGIO POR CONTROVERSIAS DE CARÁCTER LABORAL O RELACIONADOS CON EL EJERCICIO LEGAL DE LA PROFESIÓN, O POR RESPONSABILIDAD DE DAÑOS Y PERJUICIOS INICIADOS POR LA ORDEN.
2. LOS CONDENADOS CON PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON SENTENCIA CONSENTIDA O EJECUTORIADA Y LOS QUE FUERON INHABILITADOS PARA EJERCER LA PROFESIÓN.
3. LOS QUE NO TIENEN TÍTULO PROFESIONAL DE ECONOMISTA, INGENIERO ECONOMISTA O LICENCIADO EN ECONOMÍA.

ART. 39°.- EL ESCRUTINIO SE REALIZARÁ EN AUDIENCIA PÚBLICA. EL COMITÉ ELECTORAL PROCLAMARÁ A LA LISTA QUE HAYA OBTENIDO EL 50% MÁS UNO DE LOS VOTOS VÁLIDAMENTE EMITIDOS, SIN INCLUIR EN EL CÓMPUTO LOS VOTOS EN BLANCO, LOS VOTOS NULOS O VICIADOS, EL COMITÉ ELECTORAL PROCLAMARÁ COMO GANADORES DEL CONSEJO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL A LOS CANDIDATOS QUE OBTUVIERON LAS TRES VOTACIONES MÁS ALTAS, CORRESPONDIENDO LA PRIMERA VOTACIÓN AL PRESIDENTE Y ASÍ SUCESIVAMENTE HASTA COMPLETAR LOS TRES MIEMBROS DEL CONSEJO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL.

ART. 40°.- SI NINGUNA DE LAS LISTAS OBTUVIERA MÁS DE LA MITAD DE LOS VOTOS, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA VOTACIÓN, DONDE PARTICIPARÁN LAS DOS LISTAS QUE OBTUVIERON LAS MÁS ALTAS VOTACIONES, LA SEGUNDA ELECCIÓN SE REALIZARÁ EL TERCER SÁBADO DEL MES DE

DICIEMBRE, EN ESTA SEGUNDA VUELTA EL COMITÉ ELECTORAL PROCLAMARÁ COMO GANADORA A LA LISTA QUE OBTENGA LA MAYOR VOTACIÓN, SIGUIENDO LAS MISMAS PAUTAS DE LA PRIMERA ELECCIÓN, NO SERÁ NECESARIA LA SEGUNDA ELECCIÓN SI SE RETIRA DE LA COMPETENCIA UNA DE LAS LISTAS, EN ESTE CASO SE PROCLAMARÁ A LA OTRA, LOS DOS ACTOS DE VOTACIÓN CONSTITUYEN UN PROCESO ELECTORAL ÚNICO. EL ACTO DE LA ENTREGA DE LOS CARGOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO SALIENTE SERÁ A MÁS TARDAR EL QUINCE DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE.

CAPITULO VII CONSEJO CONSULTIVO

ART. 41°.- EL CONSEJO CONSULTIVO ESTÁ CONFORMADO POR CINCO MIEMBROS ES DESIGNADO POR, EL CONSEJO DIRECTIVO A PROPUESTA DEL DECANO, DE PREFERENCIA ENTRE LOS PAST DECANOS Y VICE DECANOS DEL CEP. EL CONSEJO CONSULTIVO EMITE INFORMES, OPINIONES Ó RECOMENDACIONES, POR INICIATIVA PROPIA O A SOLICITUD DEL CONSEJO DIRECTIVO. EL CONSEJO DIRECTIVO APRUEBA SU REGLAMENTO.

CAPITULO VIII CENTROS DE CONSULTORÍA Y DESARROLLO PROFESIONAL, COMITÉS Y COMISIONES

ART. 42°.- LOS CENTROS DE CONSULTORÍA Y DESARROLLO PROFESIONAL SE CREAN POR ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO, CON EL PROPÓSITO DE BRINDAR OPORTUNIDADES LABORALES PARA LOS COLEGIADOS, OFRECER SERVICIOS PROFESIONALES POR LA INSTITUCIÓN Y ORGANIZAR BOLSAS DE TRABAJO. LAS ATRIBUCIONES DE CADA CENTRO DE CONSULTORÍA SERÁN SEÑALADAS EN LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS APROBADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL.

ART. 43°.- LOS COMITÉS SON ÓRGANOS CONSTITUIDOS POR LIBRE INICIATIVA DE LOS COLEGIADOS O POR ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO, EN RAZÓN DEL DESARROLLO DE UNA ACTIVIDAD PROFESIONAL COMÚN ESPECIALIDAD PROFESIONAL O EXPERIENCIA LABORAL, CON EL FIN PROCURAR MEJORAMIENTO PROFESIONAL O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS LA SOCIEDAD. SU DURACIÓN ES INDETERMINADA SU JUNTA DIRECTIVA RENUEVA CADA DOS AÑOS EN EL MES DE DICIEMBRE Y LOS PROCESOS ELECTORALES ESTÁN ORGANIZADOS Y DIRIGIDOS POR EL COMITÉ ELECTORAL DEL COLEGIO. EL CONSEJO DIRECTIVO APRUEBA REGLAMENTO GENERAL DE COMITÉS Y CADA UNO DE LOS COMITÉS APRUEBA SU REGLAMENTO INTERNO.

ART. 44°.- LAS COMISIONES SON NOMBRADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL, EL CONSEJO DIRECTIVO O EL CONSEJO ÉTICA, CONFORME A LAS ATRIBUCIONES DE CADA ORGANISMO. TIENE UNA DURACIÓN DETERMINADA DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS DE DESIGNACIÓN.

CAPITULO IX

REGISTROS Y LIBROS OFICIALES

ART. 45°.- EL COLEGIO DE ECONOMISTAS DE PUNO, LLEVARÁ LOS SIGUIENTES LIBROS:

A. LIBROS GREMIALES:

1. LIBRO DE REGISTRO DE COLEGIADO
2. LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEAS GENERALES.
3. LIBRO CONTROL DE ASISTENCIA A ASAMBLEAS GENERALES.
4. LIBRO DE ACTAS DE SESIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.
5. LIBRO DE ACTAS DEL CONSEJO FISCALIZACIÓN Y CONTROL.
6. LIBRO DE ACTAS DEL TRIBUNAL DE HONOR.
7. LIBRO DE ACTAS DEL CONSEJO DE ÉTICA.
8. LIBRO DE ACTAS DEL COMITÉ ELECTORAL.
9. LIBRO DE ACTAS DEL CONSEJO CONSULTIVO
10. LIBRO DE REGISTRO DE SOCIEDADES CONFORMADA POR ECONOMISTAS.
- 11.- LIBRO DE ACTAS DE REGISTRO DE COMITÉS.

B. LIBROS CONTABLES OBLIGATORIOS Y AUXILIARES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA TRIBUTARIA Y OTROS VIGENTES.

ART. 46.- LOS LIBROS GREMIALES Y CONTABLES SERÁN AUTORIZADOS POR NOTARIO PÚBLICO DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE. LAS DIRECTIVAS CESANTES HARÁN ENTREGA, BAJO RESPONSABILIDAD DE LOS MENCIONADOS REGISTROS Y LIBROS OFICIALES A LOS DIRECTIVOS ENTRANTES, DENTRO DE QUINCE DÍAS HÁBILES DE INICIADO EL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE CARGOS.

CAPITULO X

ADMINISTRACIÓN

ART. 47°.- LA ADMINISTRACIÓN DEL COLEGIO ESTARÁ A CARGO DE UN PROFESIONAL PREFERENTEMENTE UN ECONOMISTA, LICENCIADO EN ECONOMÍA O INGENIERO ECONOMISTA, CON EL CARGO DE ADMINISTRADOR. EL CARGO DE CONFIANZA.

ART. 48.- SON ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR:

- 1.- ORGANIZAR, DIRIGIR Y CONTROLAR LA ASISTENCIA DEL PERSONAL,
- 2.- ELABORAR LA PLANILLA DE REMUNERACIONES Y VERIFICAR EL PAGO DE LOS TRIBUTOS Y CONTRIBUCIONES.
3. DISPONER EL REGISTRO OPORTUNO DE LAS INGRESOS Y GASTOS EN LOS LIBROS CONTABLES.
4. LLEVAR EN FORMA ACTUALIZADA EL LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES.
- 5.- MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN DE LOS COLEGIADOS EN LOS PADRONES Y REGISTROS CORRESPONDIENTES.
6. OTRAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS QUE LE SEÑALE EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

ART. 49°.- PARA SER ADMINISTRADOR DEL CEP SE REQUIERE CONTAR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1. TENER EXPERIENCIA PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN.
2. TENER CAPACIDAD JURÍDICA DE EJERCICIO.

ART. 50°.- NO PODRÁN SER ADMINISTRADORES:

1. LOS QUE TIENEN PROCESO PENAL EN CURSO POR DELITO DOLOSO.
2. LOS QUE HA RECIBIDO SANCIÓN POR TRASGRESIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA O POR RESPONSABILIDAD DE DAÑOS Y PERJUICIOS EN CONTRA DEL COLEGIO.
- 3.- LOS QUE HAN TEMIDO SENTENCIA CONDENATORIA CON PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD POR DELITO DOLOSO.

TITULO V.

INCORPORACIÓN Y JURAMENTACIÓN

ART. 51°.- LOS REQUISITOS PARA LA INCORPORACIÓN AL COLEGIO DE ECONOMISTAS PROCEDENTES DE UNIVERSIDADES DEL PAÍS SON:

1. SOLICITUD DIRIGIDA AL DECANO CEP.
2. FOTOCOPIA DEL TÍTULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO, FOTOCOPIA DEL DIPLOMA DE GRADO DE BACHILLER, LEGALIZADO NOTARIALMENTE.
3. OTROS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL REGLAMENTO INTERNO.
4. PARA LOS EFECTOS DE ESTABLECER LA LEGALIDAD DE LOS DOCUMENTOS, EL COLEGIO PODRÁ SOLICITAR LOS DOCUMENTOS ORIGINALES PARA SU CORRESPONDIENTE VERIFICACIÓN.

ART. 52°.- ANTE EL DECANO, QUIEN LO REPRESENTE, EN ACTO PÚBLICO O PRIVADO, EL SOLICITANTE QUE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, Y CON APROBACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, PRESTARÁ EL JURAMENTO DE ESTILO CONFORME A LOS TÉRMINOS CONTENIDOS EN EL REGLAMENTO INTERNO. EL JURAMENTADO RESPONDERÁ CON EL "¡SI JURO!". LUEGO SE LE COLOCARÁ LA MEDALLA, INSIGNIA OFICIAL DEL COLEGIO QUE PENDE DE UNA CINTA COLOR GUINDA, ENTREGÁNDOLE ADEMÁS EL DIPLOMA DE COLEGIATURA Y LA RESOLUCIÓN DE INCORPORACIÓN CORRESPONDIENTES.

ART. 53°.- EL COLEGIADO EXHIBIRÁ LA MEDALLA EN TODOS LOS ACTOS QUE SU EJERCICIO PROFESIONAL LO REQUIERA. SE ACREDITARÁ CON UN CARNÉ QUE CONSIGNE SU NOMBRE Y NÚMERO DE COLEGIADO. APROBADO POR MAYORÍA CON EL VOTO FAVORABLE DE ASISTENTES.

TÍTULO VI.

RENUNCIA Y EXCLUSIÓN DE SUS MIEMBROS.-

ART. 54°.- SE PIERDE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DEL COLEGIO:

1. POR RENUNCIA EXPRESA DEL COLEGIADO.
2. POR FALLECIMIENTO.
3. POR ACUERDO DE EXCLUSIÓN POR EL CONSEJO DIRECTIVO EXPRESADA EN RESOLUCIÓN MOTIVADA.
4. POR SENTENCIA EJECUTORIADA POR DELITO DOLOSO O PENA ACCESORIA DE INHABILITACIÓN.
5. POR CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LA COLEGIATURA A LOS COLEGIADOS QUE NO HAN CUMPLIDO CON EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES POR CUOTAS ORDINARIAS DURANTE TRES O MÁS AÑOS, EN ESTE CASO, EL CEP NOTIFICARÁ EL APERCIBIMIENTO MEDIANTE CARTA POR VÍA NOTARIAL. LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DE PUNO, IMPLICA LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE REGISTRO DE COLEGIADOS Y LA ANOTACIÓN CORRESPONDIENTE EN TODOS LOS DOCUMENTOS OFICIALES, EL NÚMERO CANCELADO NO PODRÁ SER NUEVAMENTE ACTIVADO NI UTILIZADO, COMUNICÁNDOSE EL HECHO A LOS INTERESADOS.

ART. 55°.- PARA LA APLICACIÓN DEL NUMERAL TRES DEL ARTÍCULO ANTERIOR SE REQUIERE ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO, ADOPTADO CON UN NÚMERO DE VOTOS NO MENORES A LOS DOS TERCIOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, ASISTENTES A LA SESIÓN

EXTRAORDINARIA CORRESPONDIENTE, EL EXCLUIDO TENDRÁ DERECHO AL EJERCICIO DE SU DEFENSA. LA ASAMBLEA GENERAL DE COLEGIADOS ES LA SEGUNDA Y ÚLTIMA INSTANCIA ADMINISTRATIVA, RESPECTO DE LA SANCIÓN DE EXCLUSIÓN. EL RECURSO DE APELACIÓN SERÁ DIRIGIDA AL CONSEJO DIRECTIVO DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES DE RECIBIDA LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN.

TITULO VII.

CAPITULO I

DERECHOS DE LOS COLEGIADOS.-

ART. 56° SON DERECHOS DE LOS COLEGIADOS HÁBILES:

1. EJERCER LIBRE Y LEGALMENTE LA PROFESIÓN.
2. ELEGIR Y SER ELEGIDO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO Y REGLAMENTO ELECTORAL.
3. PARTICIPAR CON VOZ Y VOTÓ EN LAS ASAMBLEAS GENERALES DE COLEGIADOS.
4. ACCEDER A LOS SERVICIOS PREVISIONALES Y DE BIENESTAR SOCIAL QUE PRESTA EL COLEGIO, DIRECTAMENTE O POR CONVENIOS CON TERCEROS, A TODOS SUS MIEMBROS HÁBILES Y FAMILIARES CONFORME AL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.
5. SOLICITAR EL REGISTRO ACTUALIZADO EN EL PADRÓN DE COLEGIADOS, PAGINA WEB SITE DEL COLEGIO Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO OFICIAL DEL COLEGIO.
6. EXIGIR EL PRONUNCIAMIENTO OFICIAL DEL COLEGIO RESPECTO DEL INCUMPLIMIENTO DE LA LEY Y EL EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN.
7. PARTICIPAR POR DELEGACIÓN EN ASAMBLEAS Y CONGRESOS NACIONALES O EXTRANJEROS.
8. SOLICITAR INFORMACIÓN Y PETICIONES RESPECTO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES, DEBERES, DERECHOS Y OBLIGACIONES.-

CAPITULO II.

DEBERES DE LOS COLEGIADOS.-

ART. 57°.- SON DEBERES DE LOS COLEGIADOS:

1. CUMPLIR PUNTUALMENTE CON EL PAGO DE SUS CUOTAS ORDINARIAS.
2. OBSERVAR Y CUMPLIR ESTRICTAMENTE LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN LA LEY, ESTATUTO, CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL Y REGLAMENTOS.
3. DENUNCIAR ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO EL EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN Y A QUIENES NO CUMPLEN CON LA LEY Y EL ESTATUTO DEL CEP.
4. DESEMPEÑAR CON RESPONSABILIDAD E IDONEIDAD LA PROFESIÓN DE

ECONOMISTA, DE INGENIERO ECONOMISTA Y LICENCIADO EN ECONOMÍA LOS CARGOS DIRECTIVOS Y LOS ENCARGOS ENCOMENDADOS EN LAS COMISIONES.

5. COMUNICAR AL COLEGIO LA VARIACIÓN DE SU DOMICILIO, PROPORCIONANDO LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE SUS DATOS PERSONALES.

6. CAUTELAR LOS BIENES QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO DE LA INSTITUCIÓN. 7. SUSCRIBIR SUS INFORMES, DICTÁMENES, PERITAJES Y DOCUMENTOS DE CONTENIDO PROFESIONAL CON SU SELLO, DONDE SE CONSIGNE LA ABREVIATURA "ECON.", "ING. ECON.", O "LIC. ECON." SEGUIDO DE SU NOMBRE Y DEBAJO LA EXPRESIÓN "REG. CEP N°3". LA ABREVIATURA CEP SÓLO PODRÁ, SER UTILIZADA POR LOS MIEMBROS DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DE PUNO.

TITULO VIII.-

CAPITULO III.-

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.-

PRIMERA.- LOS ASPECTOS NO PREVISTOS EN ESTE ESTATUTO SERÁN RESUELTOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE PROFESIONALIZACIÓN Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES.

CAPITULO IV.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA. - EL PRESENTE ESTATUTO APROBADO EN LA REUNIÓN EL VEINTE DE DICIEMBRE DE 2006, SERÁ PUBLICADA EN EL DIARIO MÁS REPRESENTATIVO DE PUNO O EN EL DIARIO OFICIAL "EL PERUANO", PARA LOS EFECTOS LEGALES PERTINENTES. **SEGUNDA.-** EL REGLAMENTO INTERNO SERÁ APROBADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DENTRO DE LOS 60 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ESTATUTO. **TERCERA.-** PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL PRIMER CONSEJO DIRECTIVO DEL PERÍODO 2007-2008 Y DE LAS ELECCIONES PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL, SERÁ ELEGIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL EN LO PERTINENTE, DEJANDO SIN EFECTO A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ESTATUTO.- LA ACTUAL DENOMINACIÓN DE LOS CARGOS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO REGIRÁ HASTA LAS PRÓXIMAS ELECCIONES DE RENOVACIÓN TOTAL DE CARGOS.

CAPITULO V.-

DISPOSICIONES FINALES.-

PRIMERA: EL PRESENTE ESTATUTO ENTRARÁ EN VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN, CONFORME A LOS ARTÍCULOS Y PRINCIPIOS JURÍDICOS CONSIGNADOS EN LA REUNIÓN DEL VEINTE DE DICIEMBRE DE 2006.

SEGUNDA: LAS RELACIONES CON EL COLEGIO DE ECONOMISTAS DEL PERÚ, SE ESTABLECERÁN SOBRE LA BASE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y ESTATUTARIAS CORRESPONDIENTES POR PARTE DE DICHO COLEGIO.

TERCERA.- SE ACORDÓ POR UNANIMIDAD AUTORIZAR PARA LA FORMALIZACIÓN LEGAL DEL MENCIONADO COLEGIO A DOS MIEMBROS, QUE RECAE EN LA PERSONA DEL DECANO ECON. ELISBÁN JORGE, BEDOYA AZA, CON DNI N° 01281971 Y EN LA PERSONA DEL DIRECTOR SECRETARIO ING. ECON. FILIBERTO SUCA CHOQUEPATA, CON DNI N° 01216750, QUIENES EN NUESTRA REPRESENTACIÓN EFECTUARÁN LOS TRÁMITES LEGALES CORRESPONDIENTES E INSCRIPCIÓN EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTRO PÚBLICOS (SUNARP). AGREGUE UD. SEÑOR ABOGADO NOTARIO, LO QUE FUERE DE LEY Y SÍRVASE CURSAR PARTES NOTARIALES A LOS REGISTROS PÚBLICOS, PARA SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN. - PUNO, 09 DE MARZO DEL 2007.- FIRMADO: HASAMH SUAREZ PAREDES, ABOGADO, CAP. 1897, UN SELLO. - ELISBÁN JORGE BEDOYA AZA. - FILIBERTO SUCA CHOQUEPATA. =====